



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, **16 MAR 2022**

VISTOS: Informe N° 057-2022/GRP-402000-402100 de fecha 07 de marzo de 2022, Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 22 de enero de 2022, el Informe N° 069-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de febrero de 2022, Informe N° 105-2022/GRP-402000-402420 de fecha 21 de febrero de 2022, Informe N° 024-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 21 de febrero de 2022, Carta N° 011-2022/COCHICOPE de fecha 15 de febrero de 2022, Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 06**, el representante común del Consorcio Chicope, Ing. José Ralph Correa Serrano, indicó lo siguiente: "Con fecha 21/10/2021 se hace entrega a la Supervisión el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 02 mediante Carta N° 029-2021/COCHICOPE para su revisión, evaluación y conformidad establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 205.4 (...). Con fecha 22/10/2022 se hace entrega a la Supervisión el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 mediante Carta N° 030-2021/COCHICOPE para su revisión, evaluación y conformidad establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 205.4 (...). Con fecha 08/11/2021 se alcanza a la Entidad por medio de mesa de partes el Expediente Técnico de Deductivo N° 02 mediante Carta N° 046-2021/CONSORCIO SUPERVIDOR RAYMI, el cual fue registrado con Hoja de Registro y Control N° 02266 para su revisión, evaluación y aprobación según el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 205.6 (...). Con fecha 08/11/2021 se alcanza a la Entidad por medio de mesa de partes el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 mediante Carta N° 047-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI, el cual fue registrada con Hoja de Registro y Control N° 02267 para su revisión, evaluación y aprobación según establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 205.6 (...). En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. la demora de la Entidad en emitir esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Por lo antes expuesto, el plazo máximo para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra era el día 24 de noviembre de 2021. Con fecha 22/11/2021 mediante Asiento N° 235 el Residente de Obra hace hincapié que el plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad es el día 24 de noviembre de 2021 y que necesita con urgencia la aprobación mediante Acto resolutivo el Adicional de Obra N° 02 para ejecutar las partidas deducidas y evitar caer en retraso. Que, de acuerdo a nuestro Cronograma de ejecución de obra actualizado producto de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (Diagrama de Gantt), el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 230-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de diciembre de 2021, los trabajos de corte de terreno manual en terreno semi rocoso del canal de conducción debieron comenzar el día 11 de junio de 2021, considerando que al no emitir pronunciamiento referente a la Procedencia de la ejecución de prestaciones Adicionales, se ha dejado de ejecutar las actividades y/o partidas contempladas en el Expediente Técnico Deductivo Vinculante N° 02 el cual equivale a S/ 2'915,952.67 en costo directo correspondiente al (33.70%) del monto contractual original; por consiguiente se está generando atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista puesto afecta de manera exponencial la ruta crítica. En ese sentido, concluye que para el cumplimiento de la ejecución de las metas del proyecto y termino de la Obra, es necesario e imprescindible se OTORGUE la ampliación de plazo parcial N° 06 por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, que se debe solicitar por el retraso en la ejecución de los trabajos que forman parte de la ruta crítica por causas ajenas al contratista, bajo la causal del no pronunciamiento hasta la fecha de la Entidad referente a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 presentado el día 22 de octubre mediante Carta N° 030-2021/COCHICOPE y alcanzado a la Entidad mediante Carta N° 047-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 08 de noviembre de 2021 y con Hoja de Registro y Control N° 02267;

Que, mediante **Carta N° 011-2022/COCHICOPE** de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. José Ralph Correa Serrano, representante legal del Consorcio Chicope solicitó al Inspector de Obra la ampliación de plazo parcial N° 06 por el periodo de cuarenta (40) días calendarios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 16 MAR 2022

Servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura”;

Que, a través del Informe N° 024-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 21 de febrero de 2022, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores – Inspector de Obra remitió a la Sub Dirección de la División de Obras la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 requerida por el Consorcio Chicope respecto a la Obra antes referida, indicando lo siguiente: “Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por el periodo de cuarenta (40) días calendarios requerida por el Consorcio Chicope a través del documento de la referencia a), el suscrito en calidad de Inspector de Obra del rubro del asunto indica que la misma es generada como consecuencia y/o bajo la causal que a la fecha de culminación de plazo de ejecución vigente enmarcado en el día 21 de febrero de 2022 conforme al documento citado en la referencia c) que aprobó la ampliación de plazo parcial 05 por la misma causal (no aprobación del adicional N° 02 a la fecha de culminación del plazo vigente establecido en el día 11/01/2022), la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba no ha emitido su pronunciamiento sobre el Adicional N° 02 solicitado por el Contratista y tramitado por el ex supervisor a la Entidad el 09/12/2021 a través del documento de la referencia c), habiendo sido la fecha máxima de pronunciamiento el día 29/12/2021 en consideración al numeral 205.6) del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando retraso en la ejecución de la programación de obra y afectando la ruta crítica del calendario de avance de obra y demás decir el no poder ejecutar el adicional ni las partidas contractuales dependientes del mismo por causas no imputables al contratista conforme lo indicado en el Artículo 197° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, y al numeral 34.9) del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones “modificación del contrato”, por lo que en cumplimiento al numeral 198.2) del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emito opinión favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, sin dejar de indicar que la misma se computará a partir del día 22/02/2022 hasta el día 02/04/2022 y que cesara el día en que el Gobierno Regional Piura emita resolución que apruebe el Adicional N° 02 dentro de las fechas antes señaladas, caso contrario continuará la ampliación de plazo por la causal indicada (no aprobación del Adicional N° 02). Es lo que informo a usted para el pronunciamiento de su Despacho y de la Dirección de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por el periodo de cuarenta (40) días calendarios requeridos por el Consorcio Chicope a través del documento de la referencia a); o si existe la posibilidad en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal sobre la Aplicación del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la suspensión del plazo de ejecución de obra bajo el argumento de la no aprobación del Adicional N° 02, evitando continuar ampliando el plazo de ejecución que de acuerdo a Ley conllevara al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista de responsabilidad por parte de la Entidad”;

Que, mediante Informe N° 105-2022/GRP-402000-402420 de fecha 21 de febrero de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) solicitó al Director Sub Regional de Infraestructura la ampliación de plazo parcial N° 06, requerida por el consorcio Chicope, respecto a la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura”; en el referido informe concluyó que es procedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 06, por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, el mismo que se computara a partir del día 22 de febrero de 2022 hasta el día 02 de abril de 2022, solicitada por el Consorcio Chicope esto en Concordancia a lo informado por el Inspector de Obra; en ese sentido, le recomendó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento;

Que, a través del Informe N° 069-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de febrero de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Informe N° 105-2022/GRP-GRP-40200-402420 con sus antecedentes, indicando que es PROCEDENTE aprobar la ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitado por el Consorcio Chicope; por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, la cual





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 MAR 2022

se computará a partir del día 22 de febrero de 2022 hasta el día 02 de abril de 2022; en ese sentido, recomendó derivar los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para las acciones correspondientes;

Que, mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 069-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de febrero de 2022 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, a través del Informe N° 057-2022/GRP-402000-402400 de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **PROCEDENTE APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, respecto a la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura"; por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, el mismo que se computara a partir del día 22 de febrero de 2022 hasta el día 02 de abril de 2022;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Por ende, se debe emitir la Resolución Gerencial Sub Regional que apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 requerida por el Consorcio Chicope, respecto a la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura"; en el referido informe concluyó que es procedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 06, por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, el mismo que se computara a partir del día 22 de febrero de 2022 hasta el día 22 de abril de 2022;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 059 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 11 6 MAR 2022

por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura"; por el periodo de 40 (cuarenta) días calendarios, el mismo que se computara a partir del día 22 de febrero de 2022 hasta el día 02 de abril de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la Resolución al CONSORCIO CHICOPE (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a los miembros integrantes del mencionado Comité de Recepción de Obra, al Residente de Obra, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ERRAIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

